

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-033-2014, SEGUIDO EN CONTRA DE COMUNIDAD EDIFICIO LOS JARDINES DE VILLAMAGNA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 449

Santiago, 05 JUN 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-033-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La **COMUNIDAD EDIFICIO LOS JARDINES DE VILLAMAGNA**, Rol Único Tributario N° 53.310.277-8, es titular del establecimiento habitacional "Comunidad Edificio Los Jardines De Villamagna", ubicado en calle Teresa Concha Walker N° 1122, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

2° Con fecha 10 de junio de 2013, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud ("SEREMI de Salud"), Región Metropolitana, llevaron a cabo una actividad de inspección ambiental en el inmueble ubicado en Teresa Concha Walker N° 1122, producto de la situación de alerta ambiental que existía ese día;

3° La fiscalización individualizada en el numeral anterior fue efectuada en virtud de la Resolución Exenta N° 58 de 2012, de la SMA, que aprobó un convenio de acciones de fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Subsecretaría de Salud Pública.

4° La actividad se desarrolló en el marco de las actividades de fiscalización programadas para el año 2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 877, de 24 de diciembre de 2012, de esta Superintendencia, que fija e instruye el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013, publicada en el Diario Oficial el 3 de enero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 909/2013;

5° La actividad de fiscalización realizada consideró la verificación de las exigencias asociadas al D.S. N° 4/1992 MINSEGPRES "Establece Norma de Emisión de Material Particulado a Fuentes Estacionarias Puntuales y Grupales" y al PPDA de la RM D.S N° 66/2010 MINSEGPRES "Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana". La referida actividad concluyó con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental denominado "Inspección Ambiental Comunidad Edificio los Jardines de Villamagna", de 30 de enero de 2014, de la División de Fiscalización de esta Superintendencia ("Informe de Fiscalización");

6° El antedicho Informe de Fiscalización concluyó la existencia de una serie de no conformidades en relación a exigencias relativas a la declaración de emisiones de las fuentes estacionarias presentes en la instalación fiscalizada, y a la verificación del registro del grupo electrógeno presente en la instalación;

7° Mediante Memorandum N° 67, de 24 de febrero de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, se procedió a designar a don Jorge Alviña Aguayo como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Daniel Contreras Soto como Fiscal Instructor Suplente;

8° Con fecha 27 de febrero de 2014, en base a todos los antecedentes expuestos, se procedió a dictar el ORD. U.I.P.S. N° 269, por medio del cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, y se formularon cargos en contra de Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna. En particular, se constataron los siguientes hechos, actos u omisiones que se estimaron constitutivos de infracción:

A. En relación con la obligación de registrar el grupo electrógeno:

El grupo electrógeno presente en el edificio no acredita estar registrado como fuente tipo proceso en el organismo ambiental competente.

B. En relación con la obligación de declaración de emisiones de las fuentes estacionarias presentes en la instalación:

Las tres calderas de calefacción, número de registro CA-6559, CA-6560 y CA-6561 que utilizan gas natural como combustible, no acreditan declaraciones de emisiones de monóxido de carbono vigente, y el grupo electrógeno no acredita declaración de emisiones de material Particulado.

9° De este modo, en el citado Ordinario U.I.P.S. N° 269, se formularon los siguientes cargos:

1) El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49, 55, 56, 97 del Decreto Supremo N° 66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana.

2) El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 18 del Decreto Supremo N°4 de 1992, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Material Particulado a Fuentes Estacionarias Puntuales y Grupales, complementado por lo establecido en los artículos 4 y 11 de la Resolución Exenta N° 15027 de 1994, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, que establece el Procedimiento de Declaración de Emisiones para Fuentes Estacionarias que indica.

10° En razón de lo anterior, se estimó que las referidas infracciones se encontraban tipificadas en el artículo 35 letra c), y h) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, el Fiscal Instructor calificó los hechos, actos y omisiones descritos en los números 1 y 2 como infracción grave. Lo anterior, de acuerdo al numeral 2°, letra c) del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

11° Con fecha 14 de marzo de 2014, Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna formuló descargos a lo resuelto por el Fiscal Instructor en el ORD. U.I.P.S N° 269, allanándose en lo que correspondiera; Sin embargo, estos no fueron tomados en consideración pues con fecha el 25 de marzo de 2014, la Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación, presentó un Programa de Cumplimiento relacionado con los cargos formulados mediante el Ordinario U.I.P.S. N° 269, dentro del plazo legal establecido para ello;

12° Posteriormente, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 96, de 28 de marzo de 2014, el Fiscal Instructor del Procedimiento Sancionatorio, solicitó a la División de Fiscalización que revisara los aspectos técnicos del programa de cumplimiento presentado. Como resultado de esta revisión, dicha División hizo las siguientes observaciones tal como puede apreciarse en el Memorándum N° 268/2014:

1) El Programa de Cumplimiento presentado no sigue la lógica indicada en la "Guía para presentar programas de cumplimiento", ya que solo se presenta una tabla con 2 resultados esperados, sin indicar a qué objetivo específico del programa están asociados.

2) En el Objetivo Específico N° 1 del Programa de cumplimiento se indica: "Cumplir con las emisiones de monóxido de carbono (...)" no obstante dicho objetivo no queda manifestado en el Programa de Cumplimiento, no existen resultados esperados ni acciones para asegurar su cumplimiento.

3) En el ítem B1 del concepto "Efectos Negativos por remediar" se indica "Potencial incumplimiento de la norma de material particulado". Al respecto

dicho incumplimiento no se encuentra contenido en el programa de cumplimiento, en los Objetivos Específicos, ni en los Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción y tampoco se incluyen las medidas y/o acciones para subsanar dicho efecto negativo.

4) En el ítem de Plazos de Ejecución, se menciona que las mediciones de las calderas y el registro del grupo electrógeno ya fueron realizados. Al respecto se indica que esta etapa del Programa de Cumplimiento corresponde a una valoración de las acciones propuestas con el fin de aprobar o rechazar el instrumento y no a la fiscalización de las acciones comprometidas. Por lo anterior, se recomienda eliminar los párrafos que indican que las medidas ya fueron ejecutadas, indicando qué plazo se requiere para ejecutar las acciones comprometidas, por ejemplo: 10 días una vez aprobado el plan de cumplimiento.

5) En el ítem Metas se indica "Contar con información cuantitativa periódica de las emisiones de CO que se descarguen a la atmosfera". Al respecto se indica que las acciones propuestas no permiten contar con información periódica de las emisiones de CO, ya que solo se propone una medición discreta de CO con el método CH-3°.

6) Respecto del Reporte Periódico, no es necesario la presentación de éste, solo basta con la presentación del informe final que presente los resultados.

13° El día 11 de abril de 2014, mediante ORD. U.I.P.S. N° 437/2013, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna, bajo condición suspensiva, debiendo el regulado incorporar en un programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, las prevenciones y condiciones realizadas en el numeral 19 del Ord. antes indicado;

14° Con fecha 22 de abril de 2014, Comunidad Edificio Los Jardines de Villamagna presentó un escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado. Sin embargo, con fecha 25 de abril de 2014, el regulado ingresó un nuevo programa de cumplimiento pues el anterior adolecía de errores de forma. Además solicitó tener en cuenta este último programa para su evaluación junto con la documentación acompañada con fecha 22 de abril de 2014;

15° Por medio de Ord. U.I.P.S. N° 506, con fecha 30 de abril de 2014, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios aprobó el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, teniendo por cumplidas las prevenciones y condiciones realizadas por esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se constataron errores de transcripción en las tablas presentadas los cuales fueron subsanados de oficio por la SMA en razón de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados en los artículos 7, 8, y 13 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

16° Con la misma fecha y a través de Memorándum U.I.P.S N° 125/2014, se solicitó al Jefe de la División de Fiscalización, que procediera

a realizar las actividades de fiscalización correspondientes para determinar la debida observancia del Programa de Cumplimiento, aprobado por el Ord. U.I.P.S N° 506/2014;

17° Finalmente, el 6 de mayo de 2015, mediante Memorandum D.S.C. N° 179/2015, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que Comunidad Edificio Jardines de Villamagna ha ejecutado total y satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento, pues en el "Informe de Fiscalización Ambiental. Programa de Cumplimiento Comunidad Edificio Jardines de Villamagna. DFZ-2014-2301-XIII-PC-EI" se concluyó que el total de las medidas verificadas en el programa de cumplimiento se encontraban conformes, sin observaciones;

18° En específico, las medidas verificadas en el Programa de Cumplimiento presentado consistieron en:

- a. Medida N° 1: contar con una resolución de la Seremi de Salud RM que acredite el Registro del Grupo Electrónico.

En cuanto a la acción N°1 del programa de cumplimiento, esto es, obtener copia de la resolución de la SEREMI de Salud RM con registro del grupo generador, que indica registro N° PR-13581, es posible afirmar que la medida N° 1 se encuentra en estado conforme ya que con fecha 25 de marzo de 2014, en la presentación del programa de cumplimiento, refundido, el regulado acompañó:

- Copia de solicitud de registro para fuente tipo proceso, correspondiente al grupo electrónico marca Cummins, modelo ABTA 3.9-G2 (serie N° 69725847) año de fabricación 2008, con una capacidad instalada de 60 (kva), presentado con fecha 5 de agosto de 2013 en la Seremi de Salud.
- La Resolución N° 96161, de 17 de octubre de 2013, emitida por la SEREMI de Salud RM, que otorga el registro PR 13581 a la fuente grupo electrónico marca Cummins, modelo 4BTA 3.9-G2, serie N° 69725847, año de fabricación 2008, con una capacidad instalada de 60 Kva.

- b. Medida N° 2: contar con la declaración de emisiones asociada a las calderas Registro N° CA-CA-6559, CA-6560, CA-6561 que utilizan gas natural como combustible y del grupo electrónico.

Esta medida contempla dos acciones:

En cuanto a la acción N°1 del programa de cumplimiento, esto es, realizar medición de CO en calderas registro N° CA-6559, CA-6560, CA-6561 y realizar la declaración de emisiones respectiva en la Seremi de Salud RM; y a la acción N° 2, referente a realizar declaración de emisiones del grupo electrónico en la Seremi de Salud RM, es posible afirmar que la medida N° 2 se encuentra en estado conforme ya que con fecha 25 de marzo de 2014, en la presentación del programa de cumplimiento, refundido, el regulado acompañó:

- Copia de Formulario N°1, denominado "Declaración de Emisiones, Identificación del Declarante y ubicación de los Establecimientos", realizada con fecha 30 de julio de 2013, e ingresada a la SEREMI de Salud RM con fecha 5 de agosto de 2013.
- Copia de Formulario N°2, denominado "Fuentes en el Establecimiento", donde se identifican el número de fuentes y sus tipos.
- Copia de Formulario N° 3, denominado "Condiciones de Operación de la Fuente" de las calderas N° CA-6559, CA-6560 y CA-6561, de fecha 30 de julio de 2013.
- Copia de Formulario N° 3, denominado "Condiciones de Operación de la Fuente" del grupo electrógeno Cummins, modelo ABTA 3.9-G2, de fecha 30 de julio de 2013.
- Copia de Formulario N°4, denominado "Informe de Mediciones de Emisiones" de las calderas N° CA-6559, CA-6560 y CA-6561, medido por el laboratorio SERVIQUIM con fecha 12 de agosto de 2013 y recibido en la SEREMI de Salud RM con 29 de agosto de 2013.

19° En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remitió el expediente F-033-2014, para su análisis, calificación definitiva de las infracciones que fundan la formulación de cargos y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, declarando la ejecución satisfactoria del mismo;

20° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, rol F-033-2014, seguido en contra de Comunidad Edificio Jardines de Villamagna, RUT N° 53.310.277-8, titular del establecimiento habitacional "Comunidad De Edificio Los Jardines De Villamagna", ubicado en calle Teresa Concha Walker N° 1122, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Handwritten initials
DHE/DIS

Notifíquese por Carta Certificada:

- Luis Alberto Prieto Hansen, representante legal de Comunidad Edificio Jardines de Villamagna, domiciliado en Teresa Concha Walker N° 1122, comuna de Vitacura.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Rol N° F-033-2014